



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

*"Año del bicentenario de la creación de la Bandera Nacional"*

Disposición N° 002  
Santa Fe, 16 de Enero de 2012

**VISTO**

El expediente N° 15601-0000102-8 del S.I.E. por el cual se propicia la utilización de cámaras fotográficas en las auditorias que realiza la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, y;

**CONSIDERANDO**

Que desde hace años se comenzó a desarrollar y aplicar en la ciencia instrumentos de técnicas para captar imágenes y sonidos.

Que, a consecuencia, surgieron una serie de mecanismos tendientes a registrar situaciones, acciones e información, todos ellos idóneos para satisfacer los fines de la comunicación, transmisión, documentación, etc.

Que estas herramientas tecnológicas se fueron incorporando, progresivamente, en distintos ámbitos de la vida cotidiana.

Que por los importantes cambios que generaron fueron receptadas, asimismo, en el ámbito jurídico.

Que estas herramientas novedosas se admitieron, no sin pocos cuestionamientos, como nuevos medios de prueba, superándose progresivamente y unificándose los criterios y conceptos para su utilización.

Que nuestro ordenamiento reconoce el derecho a invocar la libertad de medios de prueba destacando el derecho de elección del medio probatorio.

Que la fotografía estampa de modo mecánico u electrónico una determinada escena.

Que aquella tiene una fuerza de convicción notable y destacable porque se la realiza in situ, siendo su registro inmediato y variado, captando datos e indicios sustanciales que, a la par, documenta.

Que, asimismo, pueden generarse en cantidades numerosas, lo cual otorga mayores elementos para apreciar lo que



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

*“Año del bicentenario de la creación de la Bandera Nacional”*

describen.

Que muchos de los medios probatorios presentan ribetes inéditos que ponen a prueba la imaginación de distintos actores para poder instrumentarlos de modo adecuado en los procesos, superando aristas no resueltas y/o cuestionables.

Que sin dudas toda instrumentación que se realice debe lograrse respetando en todo momento las garantías establecidas en relación a todos los medios probatorios.

Que no existe ninguna categoría de instrumentos probatorios que no pueda encuadrarse en algunas de las figuras mencionadas por la ley -confesional, testimonial, documental, pericial e inspección ocular-.

Que en la incorporación de nuevos medios de prueba resulta útil integrarlos con el principio de la carga probatoria dinámica.

Que esta Agencia es titular del poder de policía en materia de alimentos y por ello debe verificar las condiciones de producción, elaboración, distribución, fraccionamiento, transporte y depósitos de materia prima para la elaboración de productos alimenticios como también de éstos últimos.

Que el organismo debe auditar los establecimientos, unidades de transporte de alimentos, productos alimenticios, etc. registrados en su ámbito.

Que en las auditorias es esencial verificar las condiciones higiénico-sanitarias y, asimismo, es prioritario y necesario probar aquellas, a través de diversas pruebas.

Que en las auditorias de alimentos es necesario generar pruebas y/o indicios en el lugar debido a que, en determinados casos, aquellas pueden ser de difícil registración y/o de imposibles de conseguir luego.

Que la A.S.S.AL. “debe auditar el desarrollo y la implementación de las buenas prácticas en toda la cadena agroalimentaria” (conforme artículo 3, inc. d) del Decreto N° 206/07) y entre otras funciones, debe “programar, coordinar y evaluar los sistemas productivos auditando las producciones alimentarias previstos por la normativa vigente” (conforme artículo 5, inc. b) del Decreto N° 206/07).



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

*“Año del bicentenario de la creación de la Bandera Nacional”*

Que se ha dado intervención a los servicios de asesoramiento jurídicos de la A.S.S.Al., el cual emitió Dictamen N° 06/11 y a Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, el cual emitió de Dictamen N° 86.181/11.

**POR ELLO**

**El Secretario de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria en uso de sus facultades**

**DISPONE**

**Artículo 1º.-** Autorícese la utilización de cámaras fotográficas a fin de tomar fotografías en las auditorias que realiza la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria siempre que a través de éstas se protejan pruebas e indicios de aquéllas.-

**Artículo 2º.-** Establécese que la toma de fotografías se realizará con autorización del auditado o sin ella cuando se verificasen no conformidades que representen peligros/riesgos que justifiquen registrar pruebas y proteger aquellas que se podrían perder y/o modificar.

**Artículo 3º.-** Determínese que las fotografías que se tomen en las auditorias deberán estar acompañadas de actas multifunción y/o informes de auditorias que refieran y describan las mismas.

**Artículo 4º.-** Elévese al Sr. Ministro de Salud la presente Disposición para su homologación

**Artículo 5º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. Marcos S. Monteverde**  
**Secretario**  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria.